

península. Véase el cómo. Comprando la Real Hacienda los oros, y platas de todas leyes, que los encomenderos, y cargadores conducen de las

demas paises se rebaxa un tanto por marco en las baxillas que compran los plateros, y mercaderes de oro, y plata por la soldadura que tienen las piezas; y esta rebaxa, y la licencia de vender á precio mas alto de lo que vende la casa de la moneda, es la basa que sostiene el comercio de materias de oro, y plata, y el oficio de los plateros.

El engaño que resulta de la diferencia de la ley, y la falta de proporcion en las evaluaciones que hacen diversos contrastes de una misma materia, produce la falibilidad, y poca exáctitud de los dos primeros ensayos mencionados que se usan en España (1).

Si la Junta de comercio hubiera podido proveer la insuficiencia del contraste á que esta sugero el platero, pa-

(1) Es cierto que así las pruebas de ensaye, como la de toque, son falibles por sí mismas, y por el modo de su execucion: por sí mismas, porque aunque la pieza sea de toda ley, parecerá en la cazoleta, y en la piedra de toque que no lo es, si la plata de que se fabricó recibió al tiempo de la fundicion algun vapor de plomo, de yeso, ó de azufre, como sucede sin poderlo remediar el artífice, quando en la forja, ú hornillo se ha derramado alguna gota de plomo, ha caido algun pedazo de yeso, ó ha entrado alguna piedra azufrosa, mezclada, ó envuelta en el carbon: por el modo de su execucion, porque al tiempo de hacerse la prueba de la cazoleta en la forja, ú hornillo del contraste, puede recibir la plata los mismos vapores; y la mas, ó menos blancura que saca, puede consistir en el mas, ó menos fuego que se da á la cazoleta; y por último, hecha esta operacion, y la de toque en la piedra, falta todavia el cotejo del contraste, en que puede tambien engañarse, ó por falta de una vista perspicaz, y firme, ó por estar el dia nublado, ó por hallarse muy descubierto, y luciente el Sol.

las Américas , y las demas que se venden en estos Reynos, surtirá de ellos las fábricas, artes, y oficios , y quedará mucha parte sobrante para mo-

para exáminar si sus obras estan á ley de once dineros , el Reyno no hubiera sentido tanto perjuicio en el uso de baxilla de plata , y hubiera eximido á los plateros de la sospecha de ser poco legales en su trato : ademas que hubiera constantemente remediado el daño á satisfaccion de todos ; porque es visible que , pagando á razon de veinte reales una onza de plata , que realmente no valdria mas que diez y ocho , y aun se puede decir , que diez y seis, el Rey , y sus vasallos deben haber padecido grave daño.

Pues á todo esto ha dado lugar el método del ensayo del contraste , por ser incierto , falible , y ocasional de disensiones , y pleytos.

Si se mandase , pues , establecer fixamente , y no reconocer en todo el Reyno otra prueba , ó ensayo de oro , y plata , sino en el de la copela , que es el general , y único por donde se gobiernan las casas de moneda , los plateros no hallarian excusa , ni justificacion para calificar sus obras , como lo hacen , y se verian obligados á observar lo establecido por las ordenanzas , en orden á la ley que deben tener.

Fuera de este inconveniente , que se remediaria con la introduccion del único universal método del ensayo por la copela en todos los contrastes , se removeria al mismo tiempo la diferencia de precios á que los plateros hacen sus obras ; porque unos las hacen á tres , quatro , y cinco reales , y otros á la mitad , y aun á menos. Esta diferencia es causa que los particulares, deslumbrados por la varatez, ocupan á los últimos , y no á los primeros , sin percibir, que es necesario que ellos deben resarcir esta baxa de precios ; y no lo perciben , porque nadie se figura , ni puede con razon figurarse , que los últimos trabajarían á mas baxa ley , que los primeros ; esto es , á menos ley que la prescripta por las ordenanzas. Fuera de esto se sabe , que todos los plateros están obligados á entregar sus obras marcadas por el contraste á ley de once dineros , y la onza de pla-

moneda , resultando de esta práctica dos utilidades al Rey , la una la de las fábricas , y el comercio , y la otra la mayor labor de moneda.

En

plata al precio de veinte reales , que á ellos costó á veinte y uno ; y en esto , y en la merma de la fundicion , limadura , y demas desfalcos del obrador , son iguales los que trabajan á precio barato , y á precio caro ; ¿ pues cómo será posible , que los primeros hallen su ganancia en las obras , si no fuese á la sombra del contraste , cuyo ensayo , por su falibilidad , les es favorable , y perjudicial á los particulares?

Es inconcuso , que el establecimiento del ensayo por la copela en el contraste , y su uniformidad , por el método que sigue la casa de la moneda , es el solo medio para precaber todos los abusos en las tasaciones , compras y ventas que se hacen de alhajas , y baxillas : en una palabra de toda materia de oro , y plata. Con todo esto este infalible ensayo , y experimento de la calidad de las materias , no bastará todavía para sujetar al platero , si no se le facilita , ante todas cosas , la abundancia de ellas por medio del comercio. Esto no se puede hacer mas cómodamente que por medio de la casa de afinacion que se ha propuesto. Alias , ¿ á dónde así los batidores , tiradores , y demas artífices de oro y plata , deben poder encontrar todo lo que necesitan , sin deberse valer de la condicion de especies? Por medio de esta casa se deben experimentar en poco tiempo en España las mismas ventajas , que en su establecimiento experimentan los mas paises ; y es , que los plateros podrán hacerse mercaderes de sus propias obras con tienda abierta , en que el particular hallará en todo tiempo qualquiera cosa que necesitare , sin estar obligado á mandarlo hacer. Tampoco tendrá el platero entónces derecho para pedir por sus hechuras mas que su vecino , á ménos que su habilidad fuese sobresaliente ; y esta forzosa igualdad en el precio de las hechuras , estimularia á todos á exceder , y á perfeccionarse en su arte.

En varias partes ha tomado el cuerpo de plateros á su cargo el contraste , y la marcacion del oro , y la plata. Han establecido un tribunal , ú oficina , donde ellos mis-

mos

En cada onza de plata por dorar de la que producen las telas, galones, y bordados, despues de sacados todos costos, y mermas de su afi-

mos se hacen jueces de la calidad del oro, y de la plata, y de la ley de las obras que se hacen de estos metales. Todos los artífices estan indispensablemente obligados á presentar á este contraste todas las obras que hacen, sean vendidas, sean por vender, las que los directores, ó comisionados por estas comunidades, exáminan pieza por pieza con la mayor escrupulosidad, por la operacion de la copela, á fin de conocer si la materia de todas es conforme á las ordenanzas, y de marcarla si es buena, ú de romper las piezas, cuya materia fuese inferior, ó excediese de la ley establecida.

Por último estos mismos plateros autorizados por los Tribunales de la moneda, ú de los Magistrados, han establecido entre ellos, y para el gobierno de todos, una jurisdiccion tan cabal, y exácta, que no es posible hacer agravio al ciudadano, ni al extraño, al particular, ni al artífice. Las penas, y castigos á que se exponen los transgresores de las ordenanzas, son rigurosísimas, y proporcionadas á los casos, de modo, que mas penas imponen al que trabaja en fraude dentro de su casa, que no al que fraudulentamente arriesga, y expone sus obras al ensayo. Ademas, es digno de notar, que estas penas, y castigos solo pueden comprehender á los que son verdaderamente reos, y delinquentes, y que nunca pueden extenderse á los inocentes.

Pero nada servirá para el caso, si no se empieza la reforma, como ya tengo dicho, por la facilitacion del comercio de oro, y plata; esto es, por el establecimiento de la casa propuesta. Vuélvese á decir: esta casa jamas puede sufrir menoscabo, ni pérdida alguna en la venta, y compra de oro, y plata, respecto de que los ensaya primero por la copela. Tambien dará motivo á la formacion de un nuevo ramo del comercio universal; porque el mercader, el artífice, el particular, el natural, el extranjero, finalmente, todos acudirán á esta casa con toda

afinacion , ganará la Real Hacienda en su venta 1 real , y 17 maravedis vellon.

En la dorada en la referida clase , despues de rebaxados sus costos quedará de utilidad 2 reales vellon en onza.

Si la plata se liga al quarto , quinto , ó sexto , con oros baxos , y agrios , despues del ahorro de tener que cementarlos , ganará S. M. en

Tom. IV. H cada

da la confianza precisa para vender las materias que tuvieren , ó comprar las que necesitaren para sus obras , lo que formará una entrada , y salida perene de oro , y plata , que será la basa de este establecimiento , que con el tiempo hará un comercio floreciente , y lucrativo ; porque el fluxu , y refluxo de materias que entrarán , y saldrán al cabo de algun tiempo , serán mas que suficientes para mantenerle , sin necesitar el apoyo del Real herario.

Toda esta materia , pues , se reduce á una ceñida demostracion del indispensable beneficio que debe producir al Rey , y á los artífices una casa de separacion , y afinacion exclusiva , establecida baxo de su Real patrocinio ; á una leve descripción del uso de la copela para el ensayo de todas las obras de platería , y á una clara manifestacion de la utilidad que hay en la diferencia de los precios á que el Rey paga las materias de oro , y plata , y que se compran , y se venden en el comercio. Todos saben que el precio de la plata está en las casas de moneda de Francia á 48 libras , siendo así que en las casas de comercio se compra á 51 , mas , ó menos , segun su escasez , ó abundancia , y lo mismo sucede con el oro.

Por medio de la ereccion de esta casa se extinguirán las disputas , y contestaciones que sobrevienen , ó pueden sobrevenir entre los plateros , y los particulares sobre la ley , y calidad del oro , y de la plata , y la marca de sus obras ; y se fundará la buena fe en el comercio ; y lo que hace mas recomendable este establecimiento es , que de él no puede resultar perjuicio el mas mínimo al Rey , ni á sus vasallos ; porque se hace sin dispendio alguno.



cada onza el aumento que le da al oro fino, y el que venda á los fabricantes, y artes será por el valor de 24 pesos la onza, estando en su mayor fineza, dulce, y de color.

En las mas (y quizá en todas) de las comprehendidas de platas en baxillas, y bujerías, y aun á veces en partidas enrielladas, que se hacen en todas las Reales casas, si de ellas se labra moneda, no tiene S. M. un maravedi de utilidad: sáquense estas cuentas á justa recompensacion, y se hallará lo mismo que se manifiesta, y de que provienen los febles de las crazadas, que aunque se experimentan, no se conoce su origen, ni se sabe remediar, ni decidir las dudas que por esta causa, y otras ocurren en las labores; pero estas compras hechas con el conocimiento, y exámen debido, afinados sus metales, y vendidos despues de todos costos, y mermas, ganará el Rey 1 real de vellon en onza, y á veces 17 mrs. mas.

En las compras de oros fundidos en tejos, ó rieles, á veces suelen ser las pérdidas del Rey mucho mas excesivas por el fraude que en sí traen, que tampoco se precave. Dígalo la Real casa de moneda de Sevilla en el tiempo que fué Superintendente de ella Don Joseph de Fuentes, y ensayadores Don Pedro Gordillo, y Don Joseph de Fabra: reconvenidos fueron estos, y otros sus anteriores, y posteriores dependientes, y aun sufrido prisiones por el demasiado feble con que salian las crazadas de oro en peso, y ley; y ninguno de estos facultativos daban razon para su descargo: esto remedia-

diará la expresada casa por medio de los sujetos prácticos y científicos, de que se deberá componer para fundir, y afinar los metales, como tambien para ensayar las piedras minerales, de cuya práctica, y conocimiento se carece en España.

En las platas de baxillas, y menudencias doradas, sacados costos, y mermas, ganará la Real Hacienda 2 reales en onza, incluso en ellos el referido aumento que el Rey le da al oro fino, y dulce que producirá su operacion; de suerte, que regulada á una prudente regulacion, segun el consumo de metales que abastecerán las comprehendidas, asciende á millones la utilidad de la Real Hacienda, y á correspondencia la de los fabricantes, y artes, sus trabajadores, oficiales, hombres, niños, y mugeres.

Sabrá S. M. que si hay extraccion de oros, y platas, será con su Real permiso, y con interes de su Real Hacienda, y las porciones que al año, ó al mes se extraen, con cuyo conocimiento podrá, si fuere de su Real agrado, ampliar, ó restringir las sacas segun fuere la abundancia, ó escasez.

Claman las dichas artes, y oficios, porque S. M. los surta de dichos dos metales finos, y dulces, y con razon; porque no de otro modo en el dia pueden mantenerse y prosperar sus manufacturas, ni hallar el correspondiente premio á sus trabajos la multitud de gentes que de ellas se mantienen.

Hallarán la onza de plata con las bondades

des que apetecen , y necesitan á 23 rs. y un quartillo , que hoy sin estas condiciones les salen compradas á 25. Hallarán la onza de oro con las mismas seguridades á 24 pesos, la que hoy les cuesta á 25 , y á veces á 26.

Los plateros harán sus obras seguros de que los contrastes se las marcarán ; porque sobre el pie fixo de ser la plata que se les vendió en su mayor fineza , no faltará la cuenta de su reduccion , para que echándole la parte de cobre establecida , salga justa la ley del despacho , y el comprador de la alhaja tendrá siempre el valor propio , é intrínseco que le costó , seguro de que el platero no le engañe , ni estos tendrán disculpa que dar , quando falten á construir la alhaja con falta de ley, y el contraste la rompa , ó la denuncie ; porque en tal caso se quejarán de su ignorancia, ó malicia ; lo que tambien les servirá de estímulo á dichos contrastes á su mayor aplicacion en sus exámenes , para no perjudicar , ni al artífice , ni al comprador , como á cada paso sucede.

El comun del vasallo interesado en las ventas de sus platas , producidas de sus galones , y telas , despues que les costára menos de lo que hoy les cuesta , durarán mas, y con mayor lucimiento , en que tambien se interesa el Rey por el consumo de su Casa Real , y Reales Guardias , y Caballerizas , hallarán el valor justo , sabiendo , que lo que venden , y usaren en plata fina , de cuyo beneficio disfrutarán , no solo los poderosos , ó

ri-

ricos, sino tambien el pobre en las ventas de las platas, y otros labrados en baxillas, y alhajas, por quanto el Rey las paga por su intrínseco valor con respecto á su ley, redimiendo por este medio el ménos valor á que se las pagan los plateros, y compradores.

Los padres de familia, ó dueños de sus casas vivirán seguros de que sus sirvientes, ni domésticos, les hurten prendas de estos dos metales; porque no habiendo quien compre, no habrá quien hurte con la probabilidad que hay ahora por la proporcion de comprador, y las pobrezas que por ellos sufren las familias serán ménos.

Todos estos beneficios promete este proyecto: el pensamiento de la casa de afinacion no es nuevo: muchas veces se ha propuesto en este siglo, y hasta ahora no se ha verificado,

La platería de esta Corte tiene crecido número de individuos para con algunos preocupados: Este, que llaman excesivo número, no llega apenas á ochocientas personas entre maestros, oficiales, y aprendices. Y esto basta para el político que sabe la muchedumbre de personas de ámbos sexos que mantienen las platerías de las Cortes extrágeras, y las que mediante las mayores proporciones que tiene la nuestra para ello, se confirme en la miseria, y debilidad en que nos mantenemos en quanto á manufacturas. De estos ochocientos individuos, apenas serán veinte los que puedan comprar con sus caudales las partidas de oros, y platas viejas, y aun servibles que se le presentan.

LIV

D

VII.

Estado de la
platería.

tán. Estos surten á los demas compañeros pobres, ó de ménos caudal, llevándoles un real de vellon mas del valor intrínseco que el Rey les dá en onza.

Se trabaja en ella todo género de alhajas con mucha perfeccion, aunque en corta cantidad, así en el ramo de oro y plata, como en el de joyas, y en todas especies de pedrería; de las quales se ven piezas muy delicadas, y perfectamente concluidas.

De los empleados en la platería de Madrid hay unos 115 maestros plateros de oro, llamados vulgarmente diamantistas: 119 maestros plateros de plata; y 450 oficiales: entre cinceladores, forjadores, vaciadores, bruñidores, pulidores, lapidarios, y abrillantadores el número de 92 operarios. Los diamantistas, ó plateros de oro, y sus oficiales dibujan todos por sí, y despues modelan, y hacen por su propia mano quanto pertenece á su ramo, sin que necesiten para ello facultativos extranjeros, hallándose tan adelantado, como es público. Es verdad que se introducen guarniciones de relojes, cajas, estuches, y otras; pero esto no viene de que estas alhajas no se sepan guarnecer en Madrid, pues yá se han executado varias de ellas con mas perfeccion, equidad, y pureza de materiales, sino por estar las gentes acostumbradas, é inclinadas á comprarlas en las tiendas de los mercaderes, que tienen sus intereses en hacer este comercio extranjero: si á estos se les prohibiese semejante comercio con rigor, sin duda se hallaría el

comun servido con mas equidad , y habria entre nosotros muchos mas profesores ocupados en este ramo. En quanto al ramo de plateria son muchos los que no tienen trabajo continuo , y los mas viven en miseria , así por esta desgracia , como por carecer de materiales para las obras , y falta de utensilios , y herramientas , que son de primera necesidad para la manufactura.

IX.
Plateros.

Las máquinas que pueden contribuir mucho al adelantamiento del arte , pueden hacerse en Madrid ; pues es cierto que quantas tiene Don Antonio Martinez en su escuela , se han hecho baxo su direccion por Españoles , manteniendo para ello un obrador de herreria , y otro de carpintero con sus respectivos oficiales. En el obrador de Don Juan Ferroni , establecido en el Real Palacio de esta Corte , hay igualmente algunas máquinas dispuestas por él para facilitar la execucion de las obras que S. M. se ha servido confiarle. En la actualidad hay en Madrid los artifices necesarios para el ramo de plateria ; pues con particularidad , hay en dichas dos casas oficiales españoles dibujantes , modeladores , gravadores en alto , y baxo relieve , y tambien abridores de estampas en acero para las máquinas. Ayudados con el Real auxilio podrian enseñar á otros , y lograrse en poco tiempo abundancia de estos operarios , sin faltar , como sucede en el dia , mas que obras en que ocupar sus talentos. Los que hoy existen tienen que dedicarse á limar , vaciar , soldar , y hacer todas las ope-

operaciones que necesita qualquiera pieza desde su principio hasta su conclusion por falta de obras en que exercitar su primitivo, y principal officio; pues como no se sabe que en España haya casa de comercio que haga remesas á América, ni á Reynos extrangeros de baxillas, obras de Iglesia, &c. no hay en que ocuparlos. El ramo mas escaso de profesores es el de plateros de joyería menuda de oro, que hacen los harillos, broches, pendientes, juguetes para relox, y otras piezas menudas, y por el qual sale de España mucho dinero, á pesar de ser obras muy inútiles, y falsas; y aunque en Madrid hay muchos que se emplearian en este trabajo, no pueden hacerlo por los precios á que venden los mercaderes estos géneros, bien sea por falta de instrumentos para abreviar la execucion, ó bien porque no estan acostumbrados á hacer la obra falsa, ó bien en fin por lo mucho que aquí cuestan los jornales, y demas auxilios para las manufacturas (1). Si en España se estableciesen semejantes manufacturas, se mantendrian muchas familias, por haber muchos jóvenes de habilidad, é inclinacion á estos ramos: semejantes establecimientos serian muy útiles, por lo grande que es el consumo en toda clase de personas, atraidas de la variacion de modas que introducen los franceses. Tambien en dictámen de algunos pudieran mantenerse muchos

(1) En el dia se piensa en establecer fábrica de piedra de estraz, como diremos en este tomo.

lapidarios, y artífices, si se prohibiese la entrada de todos los adornos mugeriles en pedrería falsa llamada straz, pues abundando tanto en España el cristal de roca pudieran labrarse de él estas piedras, las quales serian de mucha mayor duracion por su fortaleza. En tal caso muchos jóvenes, que por cortedad de ingenio no adelantan en el exercicio de diamantistas, se aplicarian á trabajar en esta clase de obras, estableciendo un ramo de mucha utilidad, pues aunque saliesen mas costosas, serian de mucha mas duracion y hermosura, y retendrían su importe, el qual no dexa de ser de mucha entidad, por el demasiado consumo que tiene semejante género. Para esto podria disponerse una fábrica en qualquiera Ciudad del Reyno, en donde los comestibles, casa, y demas cosas precisas estuvieran mas varatas que en la Corte; y en caso que se estimase conveniente ponerla en Madrid, podria encargarse al colegio de plateros, que como inteligentes cuidarian de los que se dedicasen á este ramo no se mezclasen en otra clase de obras, y atenderia á sus adelantamientos.

Contrastes, y marcadores de Madrid.

El empleo de marcador mayor de Madrid está bastante significado en varias leyes del Reyno; y segun ellas toca á su Ayuntamiento el nombramiento de la persona que lo ha de servir. El

I.
Marcador
mayor.

Señor Felipe II. se apropió este empleo , y lo enagenó de la Corona , y así estuvo hasta que por la condicion del servicio de los 18 millones se pactó lo siguiente por esta palabra : *Que se quite* , y haya por consumido para siempre el oficio de marcador mayor , que se dió por la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor á Felipe de Benavides , quedando , para que de aquí adelante se use solamente en la forma , y manera que se solia usar ántes que se hiciese la dicha merced , y como se usaba , y exercia en el tiempo de Juan de Ayala.

El modo que se exercia en tiempo de Ayala está prevenido en la ley , y pragmática que habla del dicho oficio de marcador mayor. Las leyes 5. 7. 8. y 10. del tit. 2. lib. 5. de la recopilacion , y son capítulos de dicha pragmática los que hablan de dicho oficio. La 5. dice que tenga en la Corte los aparejos con que se han de hacer las pesas , y que él las pueda hacer , y acuñar porque no se puedan falsear , y no otra persona alguna ; y las otras mandan , que envíe por todo el Reyno el marco , y pesas para darlos , y venderlos por el precio allí contenido á todas las personas que las quisiesen , y que no se pueda pesar sino con estos marcos , y pesas , ó con los que con uno de ellos fueren concertados por las personas que por ello fueren diputadas en las Ciudades , Villas , y Lugares de estos Reynos ; y que en cada casa de moneda haya al ménos un marco de estas del marcador mayor , y que en cada una de las Ciudades , y Villas que fueren cabeza de partido , nombre,

y ponga el Concejo de ella, con acuerdo, y consentimiento del marcador mayor, un marcador hábil y suficiente, y que el dicho marcador mayor le dé un marco de ocho onzas, y demas marcos si los quisiere, acuñado, y señalado en la manera susodicha. Y con esto el dicho marcador del tal Concejo ha de concertar todos los marcos, y pesos con que en aquella tierra se pesare, y señalarlos, y acuñarlos, y ha de ser por dos años; y pasados, ha de entregar el marco al que succediere. Y que el que nombrare ha de ser exâminado, y aprobado por la persona, ó personas, que por S. M. fueren diputadas. Y la ley lo dice, que el marcador mayor ha de jurar en el Concejo, que en el dicho oficio se habrá bien, y fielmente, y que tendrá, y guardará lo susodicho. Y en lo que toca á visitar los marcos, y pesas solamente hay la ley 11. que manda se haga cada mes por la Justicia, y un Regidor, y el marcador de aquella Ciudad, ó Villa. Sin embargo de estas disposiciones se hallan muchos exemplares de haber nombrado algunas Ciudades marcadores, y servido estos oficios sin exâmen del marcador mayor, ó su Teniente, como entre otras las hicieron Valladolid, Sigüenza. En quanto al nombramiento está declarado por la ley 8. tit. 22. lib. 5. y por la ley 1. tit. 23. del mismo libro pertenecer á todas las Ciudades, y Villas Cabezas de Partido el elegir, nombrar, y poner personas hábiles, y suficientes que exerzan los oficios de marcador, y fiel contraste, con sola la diferenciâ que en el contraste es absolutamen-

te la elección, y nombramiento de los Concejos, Justicias, y Regimiento; y en el de marcador se previene deban hacer las tales Ciudades, y Villas los nombramientos con acuerdo, y consentimiento del marcador mayor, por quien han de ser examinados. Estas mismas facultades de las Ciudades, y Villas están reconocidas por S. M. en dos partes del Real Decreto de 15 de Noviembre de 1730 en que se estableció la Junta de moneda que hoy subsiste.

II.
Contraste.

Ahora el empleo de contraste, y marcador le nombra la Villa: el nombrado acude á la Junta de moneda para que se le examine, lo que se executa por el ensayador mayor, y aprobado se le despacha el título por la Secretaría de la misma Junta; y dicho empleo se sirve por seis años, como los demas de su clase que hay en el Reyno, como se dirá en su lugar (1).

En (1) Antes daban los despachos los mismos ensayadores, y habia una Escribanía propietaria de dicho empleo, comprada á S. M. y enagenada de la Corona, ante quien pasaban todas las diligencias pertenecientes á los exámenes de los ensayadores, y marcadores de Madrid, concurriendo el Alcalde mas antiguo de Casa, y Corte, quien por su parte despachaba requisitoria para que se hiciese la informacion de legalidad, y confianza en la parte que era vecino, ó en la que mas convenia; y el ensayador mayor por su parte despachaba otra requisitoria al mismo intento. Aprobada la informacion, se señalaba dia para el examen, al que concurrían el Alcalde, el Ensayador mayor, el Escribano, y el pretendiente. El Ensayador le preguntaba todo lo que debia saber en orden á dinerales, pesas, cuentas, y otros instrumentos, y materiales; y por último le mandaba hacer algunos ensayes de oro, y plata,

En Madrid el oficio de contraste se reduce á observar las leyes del Reyno en el lib. 5. de la Recop. tit. 23 , y se reducen en la

práctica , de plata con oro , y vellon rico , y otras operaciones de terciar , y prevenir las aguas fuertes , copelas , hornillos , &c. Siendo capaz le aprobaba el Ensayador en quanto á la habilidad , y el Escribano daba fe de dicho acto , y firmado del Alcalde , y Ensayador , se pasaban estos papeles al protocolo del Escribano propietario : de ellos se sacaba un testimonio , y se le entregaba á la parte , quien acompañado con peticion , lo presentaba en el Consejo , pidiendo su aprobacion , y despacho correspondiente. Y el Consejo unas veces si , y otras no , mandaba que lo viese el Señor Fiscal , y por último se despachaba el título en forma de provision. Para el exámen de contrastes , y marcadores nombrados por las Ciudades , ó Villas no concurría el Alcalde de Corte , y el estilo era , que el nombrado traia testimonio de su nombramiento , lo presentaba al Ensayador , y conociéndole este hábil , le despachaba su título con insercion de una instruccion que habia de guardar en el uso , y exercicio de su empleo. El original se quedaba en el oficio de Escribano propietario : se le daba copia al pretendiente , y con ella acudia al Consejo , por donde se le despachaba provision. Podiamos citar muchos exemplares de esta practica , y creemos que basten algunos para que el publico quede asegurado de lo que exponemos. En 8 de Diciembre de 1695 , siendo Don Bernardo de Pedrera Negrete Ensayador , y Marcador mayor de estos Reynos , aprobó de contraste , tocador , y marcador de plata , y oro en Madrid , y su partido á Juan Muñoz , por constarle de su suficiencia por el exámen , y haberlo nombrado para estos oficios la Villa de Madrid. En 22 de Enero de 1716 se despachó Real Cédula , aprobando el nombramiento , y aprobacion que á servir dicho empleo hizo en Juan de Supuesta la Villa , y D. Joseph Caballero , como marcador mayor. En 26 de Mayo de 1716 se despachó por la Cámara Real Cédula , haciendo S. M. merced á Alberto de Aranda por toda su vida de la propiedad del oficio.

práctica á reconocer todas las piezas de oro, y plata que les llevan los plateros, en cumplimiento del cap. 8. de sus ordenanzas; por el qual se manda, que marcadas todas las alhajas de plata, y oro por el platero fabricante con su marca, ó señal propia, la lleven á los fieles marcadores públicos, á fin de que reconociéndolas, y hallándolas de ley, las marquen con sus sellos, para que con esta aprobacion pública pueda venderlas, sin otro requisito: así se padecen muchos perjuicios; y por esto claman algunos políticos por el establecimiento de un contraste público puesto por la Real Hacienda en las capitales del Reyno, donde se habian de reconocer, y mas en todas las piezas extranjeras, recargándolas un tanto por ciento, á fin de fomentar el comercio de las alhajas nacionales.

En algunas Cortes de Europa hay mercaderes que hacen la negociacion de vender plata á los plateros, reducida á ley de 11 dineros, y 12 granos, con dos granos de permiso de feble, ó fina de 12 dineros, y no pueden vender de otra ley mas baxa, baxo grave pena.

A la barra que vende dicho mercader pone á un extremo de ellos su marca conocida, que es el oficio de contraste de la Corte, en lugar de Miguel de Mayares, á quien se le habia hecho esta merced el año de 1686. De los dos primeros exemplares resulta, estaba Madrid en posesion del privilegio de Villa, cabeza de partido, en el nombramiento de marcador, y contraste. Por el tercer exemplar parece que el oficio de contraste de Corte era distinto del de contraste, y marcador de Villa.

quedando responsable en qualquiera acontecimiento. Esta plata en poder del platero fabricante da principio á la obra que debe hacer, extendiendo de cada pieza su extremo, y estando la pieza sin firmeza pasa á entregar la tal obra á los ensayadores, los que cortando proporcionalmente de todas las piezas, la ensayan, y faltando algo á la ley la rompen; y estando arreglada, pone el ensayador una marca, ó señal á cada una de ellas, sin la qual no puede trabajarla.

Ensayada; y puesta la señal primera, pasa con ella al oficio de contralor. Este toma razon de las piezas, y lo pone por asiento en un libro, entregando un papel al fabricante, que exprese las dichas piezas, poniendo su marca, qual ha de tener en su poder hasta concluidas las piezas; en cuyo estado se vuelven al oficio, se pone la última marquita, se borran los asientos, y se pagan los derechos establecidos.

Los plateros tienen libertad de comprar plata á los particulares al justo precio que tienen puesto en las tarifas. Debe el platero comprador, antes de sacar la alhaja del peso, sentar en un libro la alhaja, su peso, su valor, el nombre del sugeto, y adonde vive; y si el platero no quiere beneficiar la alhaja, debe incontinenti darle un tigeretazo, pero si la quiere beneficiar, debe pasarla luego al oficio de contralor, en donde se le pone una marquita, y con este requisito la puede vender libremente.

A pesar de que en Madrid ha habido marcadores , y contrastes desde que tiene platerias , rara vez se han labrado las alhajas con la ley prevenida por Reales Pragmáticas.

Hasta el año de 1730 se abusó tanto en esto , que el platero trabajaba como quería , y el marcador no reparaba en marcarles quantas alhajas le llevaban. En la Real Pragmática de 28 de Febrero de aquel año se previno baxo algunas penas , que ningun platero de estos Reynos labrase alhaja alguna que no tuviere en el oro 22 quilates de ley , y 11 dineros en la plata , y que esta no la vaciasen los vaciadores si no fuese con dicha ley.

Si esta providencia hubiese sido con puntualidad observada por los comprendidos en ella , rara vez se habia de tropezar con alhaja labrada en el tiempo posterior que no fuese á la debida ley ; pero como no se arreglaron á lo mandado por bastantes años , marcadores , tasadores , y vaciadores , por rara casualidad se hallará alhaja marcada , especialmente hasta el año de 1760 , que sea de la ley , debida yá haya sido por falta de pericia en los marcadores , ó por sobrada condescendencia de la voluntad de los fabricantes. Lo cierto es que sin respecto á lo mandado , sin el debido temor á la responsabilidad , y sin memoria á los justos castigos que las Reales Pragmáticas disponen , han fabricado los plateros por muchos años , las alhajas á la ley que les ha parecido , y los marcadores han marcado cada uno á sus parroquianos. De todo

do esto , y el pernicioso estilo de consentir vaciadores que son latoneros , gente sin conocimiento de metales de oro , y plata , se han encontrado , no solo piezas fabricadas en Madrid , pero baxillas bien crecidas , de tan baxa ley , que escandalizaron á los marcadores de otras Ciudades , que las comprobaron : de modo se toleró este abuso , que al principio del año de 1750 se estaba la plateria de Madrid , marcadores , y vaciadores como se hallaba antes de la Real Pragmática citada del año de 1730.

De tan perjudicial sistema se quejaron en el año de 1750 los ensayadores de las casas de moneda , y se tomó providencia de amonestar á los marcadores , que serian castigados severamente si no cumplan con su obligacion ; y en efecto , desde aquel tiempo hasta ahora se han labrado en Madrid las alhajas de mejor ley , y en el dia lo hacen con mas cuidado que nunca , y es , sin duda , la plateria que trabaja con mas arreglo en España , y esto es de admirar , pues sin embargo de que cargando al público las platas que labran de ley á 20 rs. la onza , que es lo que la ley les permite , á ellos les cuesta la plata , puesta en su fineza correspondiente , á 21 rs. con que para resarcirse de este perjuicio no tienen otro arbitrio que cargarle el real por onza en la hechura (1). Despues se han tomado otras

Tom. IV.

K

pro-

(1) No solamente compran los plateros la plata fina afinada á 22 y mas rs. sino que la necesidad de ella les precisa á pagar muchas veces la plata vieja á 21 reales la onza. Todavía es considerable el recargo que padecen con el

oro.

providencias por órdenes de 28 de Abril de 1772 (1).

¿Pe-
oro, que le pagan en ocasiones á 336 reales vellon la onza, sin poderla vender mas que por 320 reales.

(1), En vista de lo representado por los mayordomos de la congregacion de San Eloy, con motivo de la orden que se les comunicó en 5 de Noviembre de 1770, reiterando la de 20 de Noviembre de 1748, en que se mandó que los ensayadores cesasen en marcar alhajas hechas por los plateros; porque este exercicio es privativo de los marcadores, y que ningun ensayador pueda marcar, ni dar certificacion de la ley de alhajas de plata nueva: ha acordado la Junta general de comercio y moneda, se observe, y guarde su orden de 12 de Junio de 1765, en que se mandó á Vmds. que siempre que las alhajas de plata que se lleven á marcar, no tengan la ley de 11 dineros, y las de oro la de 22 quilates, á excepcion de lo enjoyelado, y sujeto á soldadura, en que está permitida la ley de 20 quilates con un cuarto de beneficio, cuiden Vmds. de romperlas, y efectivamente las rompan, como está mandado por las leyes del Reyno; entendiéndose esto con la calidad de que antes de pasarse al rompimiento de las alhajas faltas de ley, hagan tambien las pruebas por ensaye, y estando conformes Vmds. se execute lo que resolvieren: Lo que participo á Vmds. para su puntual cumplimiento, en inteligencia de que se han dado los avisos correspondientes al Ensayador mayor, y á la congregacion de San Eloy. Dios guarde á Vmds. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1772. A los contrastes marcadores de Corte y Villa de Madrid.

, La Junta de comercio, y moneda ha acordado que todas las piezas de plata nueva, que pasen de un marco arriba se hayan de marcar por ensaye, y si fuesen varias de menor peso de un mismo dueño, y llegando todas á un marco, se execute lo mismo, con tal que de ellas se puedan sacar buriladas precisas, sin deteriorar las alhajas; y que aunque producirá esto á Vmds. mas trabajo, el ensaye de toda clase de piezas pequeñas, no han de

¿Pero qué importa que en Madrid, y de
mas platerías del Reyno se trabajen las alha-

jas
K 2
, poder llevar mas derechos que los establecidos por las
, marcas. Y tambien ha acordado la Junta modificar su ór-
, den de 5 de Noviembre de 1770, por lo que mira al
, rompimiento de las alhajas de ley, y exacción de la mul-
, ta de diez ducados, que impuso en ella á los que mez-
, clasen las alhajas de plata de ley con otras faltas, man-
, dando la Junta ahora, que en cumplimiento de dicha
, órden, se rompan solo las alhajas faltas de ley, y que
, quando alguno de los individuos de la platería lleve á
, Vmds. alguna porcion de piezas pequeñas de plata de
, distintos rieles, no las mezclen unas con otras, mar-
, cándolas con la separacion que corresponde, para que
, así puedan Vmds. con mas brevedad evaquar los recono-
, cimientos. Lo que participo á Vmds. de acuerdo de la
, Junta para su inteligencia, y cumplimiento, y que se ha
, dado hoy á la platería el aviso correspondiente. Dios
, guarde á Vmds. muchos años. Madrid 28 de Abril de
, 1772. A los contrastes de Villa, y Corte de Madrid.

, En vista de la representacion de Vmds. de 10 de
, Septiembre de 1770, reiteró la Junta general de comer-
, cio, y moneda su órden de 23 de Septiembre de 1744,
, en que mandó, que ningun platero pudiese pesar, ni
, apreciar alhajas de plata, ni oro en inventarios, parti-
, ciones, ó cartas de dote. Y atendiendo la Junta á lo que
, ha expuesto en el asunto de platería, expresando que en
, el caso de haberse contravenido á dicha disposicion ha-
, brá sido en virtud de mandamiento de Juez: Ha acor-
, dado la Junta comunicar la referida órden de 23 de
, Septiembre de 1744 al Gobernador de la Sala de Alcal-
, des de Casa, y Corte, y á los Tenientes subdelegados
, de esta Villa para su inteligencia, y cumplimiento en
, los casos que ocurran de esta naturaleza, y que den las
, órdenes correspondientes á los Escribanos de Provincia,
, y del Número: Lo que participo á Vmds. para su inte-
, ligencia. Dios guarde á Vmds. muchos años. Madrid 28
, de Abril de 1772. A los contrastes, y marcadores de
, Corte, y Villa.

jas con la ley debida , si se introducen del extranjero en la peninsula , y sus dominios de Indias , millares á su comercio de infima ley? Qué importa que nuestras leyes declaren por falsas , y de ilícito comercio todas las piezas , y alhajas , bien sean de oro , y plata con piedras , ó sin ellas , que se introducen sin la debida ley , si por la extension del contrabando , por la constitucion de las aduanas , ó por falta de inteligentes en ellas está lleno el Reyno de toda especie de alhajas de oro , y plata de Francia , Alemania , y otras partes de Europa , no solo sin la ley debida por nuestras constituciones , sino tambien de la establecida por sus respectivas Potencias? Estos ensanches , y tolerancia tan constante en esta parte , como sensible , y digna de reprimirse , por el perjuicio que padecen los vasallos compradores , y consumidores de buena fe , que creyéndose asegurados por la disposicion de las leyes , aduanas , visitas , y registros , y alarmados de la hermosura exterior transeunte , y aparente que tienen varias especies de géneros extranjeros de oro , y plata , pagan un valor intrínseco que no hay , y que regularmente baxa , con increíble exceso , tres , ó quatro quintas partes del que se contempla en la alhaja que esta debiera tener: mientras dure un comercio tan desigual , es imposible lleguemos á ver establecidas las platerías de la Corte , ni las demas del Reyno , en aquel estado que deseamos , y que podria ser uno de los mayores auxilios para el aumento de nuestra

tra población. El que tienen todas en el Reyno es muy débil, debiendo ser el mas sobresaliente de Europa. Las causas de sus atrasos son muchas; y se expondrán quando se trate de ellas en general, porque las mismas se hallan en Madrid que en Barcelona, Valencia, Sevilla, y demas Capitales del Reyno.

Sin embargo de haber en Madrid oficina destinada para exâminar la legitimidad de los metales preciosos, se advierte un abuso muy antiguo, y es, que no solo los plateros, sus oficiales, y aprendices, sino los cambistas, mercaderes, joyeros, y tenderos de aceyte, y vinagre cortan, rompen muchas veces, y clavan en sus mostradores, las monedas que llegan á sus manos que les parecen falsas, usurpando en esto la Real jurisdiccion que S. M. tiene conferida á sus ministros; y lo mas sensible y perjudicial es, que no poseyendo la inteligencia que se requiere ninguno de ellos, muchas veces dan por buenos los falsos, y otros cortan y rompen las monedas buenas, y legítimas, siguiéndosele á los dueños no solo la perdida de ellas, sí tambien la de su estimacion, sosiego, y quietud de sus casas, y familia, y parte de sus bienes, y ser causa que se les ponga presos por sus declaraciones, y se proceda contra ellos hasta que, recayendo reconocimiento de perito, se les absuelva; cuyos daños, y perjuicios nunca se les resarcen. De esto hay repetidos exemplares. En el año de 1752. llegó un mozo de tahonero á una joyería con un real de á quatro hecho y fabricado en la Real

ca-

IV.
Abusos en
cortar mo-
neda.



casa de moneda de México , de figura circular , y del cuño antiguo : preciándose el joyero de persona inteligente , ó queriendo parecerlo , la dió , y condenó por falsa , y llamó alguaciles , los cuales , en fuerza de la declaracion del joyero , le pusieron en la cárcel de Corte , donde se tuvo mientras se practicaron varias diligencias : habiendo resultado diferentes pareceres , tomó el prudente partido el Señor Alcalde de Corte Don Pedro Martinez Feijoo , se remitiese á Don Juan Joseph Garcia Caballero , ensayador mayor de esta Corte , quien le dió por bueno , y legítimo : y se sacó de la cárcel al pobre infeliz , que halló consuelo en sola la libertad. A pocos dias del antecedente caso llegó un mozo extranjerero , que andaba vendiendo barometros á la plazuela de Santo Domingo , solicitando el cambio de dos reales de plata sencillos fabricados en la casa de moneda de Madrid el año de 1751 , los cuales se habian manchado con azogue á causa de habersele roto un termometro; los soldados del quartel le detuvieron en él , y pasaron con la moneda á el platero que estaba en la misma plazuela , quien sin comprehender la causa de donde procedia el color que tenian , ni conocer por la estampa cordon , calidad de la plata , y otras muchas circunstancias que deben observarse , que las referidas monedas eran buenas , y legítimas , las cortó , y dió por falsas ; con cuya declaracion se le conduxo á la cárcel de Corte , donde estuvo hasta que habiéndose remitido por el

el Señor Don Manuel de Arredondo y Carmona , Alcalde de Corte , se calificó ser buenas por el mismo ensayador mayor Caballero: otros muchos exemplares modernos se pudieran citar , si los juzgásemos precisos.

El reconocimiento , ó informe de las monedas , y juzgar si son falsas , ó legítimas, por lo que toca á Madrid , debia corresponder al ensayador mayor de la casa de moneda; y en todas las demas Ciudades , Villas , y Lugares á los contrastes nombrados por ellos. Para remedio de un abuso por el que padecen muchos inocentes , parece seria muy util , y conveniente que se diese providencia , para que ningun platero , ni otra persona alguna de qualquier estado , ó condicion que sea , no sea osado de cortar , ni romper moneda alguna , aunque le parezca ser falsa , ni reconocer , ni declarar en causa de moneda falsa , sin que los remitan á los ensayadores de esta Corte ; y en las demas Ciudades , Villas , y Lugares á los contrastes de ellas , ó mas cercanos , en caso de no haberlos ; derogando la ley 64. tit. 21. lib. 5. de la Recop. en quanto por ella se ordena , que qualesquiera persona á quien se le diese alguna moneda falsa , así de estos Reynos , como de los extraños , que antes de que salga de su poder la corten , dexándola en su fuerza , y vigor en todo lo demas que por ella se ordena , y manda. Otros abusos hay en punto á monedas falsas , que se dirán quando se trate de sus juicios en general.

Ensayadores.

En Madrid ha habido , y hay Ensayador mayor de metales. La antigüedad de este empleo es tanta que puede presumirse con fundamento que tiene la misma que la moneda. Lo primero , porque segun el sentir de los autores que tratan de esta materia , para que sea tenida por tal , debe tener tres requisitos esenciales que la dan ser ; esto es , ley cierta , peso determinado , y estampa pública ; y siendo requisito preciso la ley , no puede haber moneda , sin quien dé fé de ella , que es oficio del Ensayador. Convienen los mas de los autores que han escrito de esta materia en que Tarés fué el primer inventor de la moneda ; y habiendo ya moneda de ley cierta , peso determinado , y estampa pública en tiempo de su hijo el Patriarca Abrahan (1) , es prueba evidente , que Tarés su padre la labró con este requisito , y tambien que el empleo de Ensayador tuvo principio á el mismo tiempo que la moneda.

La estimacion que en todos tiempos , y en todos los Reynos ha tenido este empleo , ha sido correspondiente á lo mucho que de él se confia. En Roma , dice Plinio , que Marco Gratidiano fué el primero que entendió la facultad del ensaye , y que de orden del Senado puso escuelas públicas , á las que acudian

(1) Genesis cap. 23. v. 16.

á aprender á ensayar la mayor parte de la juventud de la principal nobleza Romana; y creció tanto su estimacion, que le levantaron estatua pública (1). No nos detendremos en referir por ahora la mucha estimacion que tuvo entre los Griegos, y otras naciones, y los privilegios que le han concedido los Emperadores, Reyes, y Repúblicas de la Europa; pero sí debemos asegurar que en Castilla tuvo en lo antiguo tanta estimacion, que lo han exercido muchos Caballeros conocidos, y algunos de las Ordenes Militares.

Lo que se confia á los ensayadores no es menos que la seguridad de los caudales del Príncipe, y tambien los del comercio, tanto en monedas, como en los metales de oro, y de plata en pasta; pues para tratar, y comerciar en estas especies, se hacen ajustes, y contratos confiados en la inteligencia, é integridad de los ensayadores. Hasta el año de 1716, en que se pusieron Superintendentes, y Contadores en las casas de moneda (2), los tesoreros tenian en sus actos de ellas el primer asiento, y firma; pero los ensayadores eran tambien reputados por los ministros principales que habia en ellas por parte de S. M. porque como se executaban las labores por cuenta de los tesoreros, se les consideraba en ellas

Tom. IV.

L

CO-

(1) Lo mismo que Plinio refieren Budeo, Covarrubias, Juan Bodino, y Budelio.

(2) En las casas de Sevilla, y Segovia hubo antes Superintendentes, y Contadores; pero su autoridad era muy limitada al respecto de las que tienen desde el año de 1729.

como partes interesadas : en el dia no son casi conocidas sus facultades , como se dirá quando se trate de las casas de moneda de España.

El empleo de Ensayador mayor fué instituido en los mas Reynos de Europa para zelar sobre los demas ensayadores , y para esto fué creado en Castilla por el Señor Felipe II. el año de 1588 ; pero en el dia tienen el cargo de vigilar sobre los ensayadores los Superintendentes , sean , ó no inteligentes.

*Fábrica de Tomas de Buenafuente,
y Bartolome Balmet.*

A sí Buenafuente como Balmet eran vecinos de Madrid (1). Ambos establecieron en esta Villa de Madrid una fábrica de alhajas de plata , y oro , como son hebillas , caxas , cadenas de reloj , estuches , botonaduras , y otras cosas propias de este exercicio. Esta fábrica cesó por la muerte de Buenafuente , y por no haberla continuado Balmet , la compró Francisco Novi.

Novi tenia fábrica en Madrid de platería , y trabajaba ciertas obras de este arte con primor. Con la máquina trabajaba hebillas de plata , y similor con perfeccion.

La

(1) D. Thomas de Buenafuente era natural de Soria en Castilla , y D. Bartolome Balmet del Canton de Frisburg , y ámbos maestros aprobados en las manufacturas de plata , y oro.

La necesidad que hay en España de todo género de obras menudas de quincalla plata, y oro para excitar un comercio activo de estas maniobras, que con mucha utilidad del Estado pueda surtir nuestra península, ó Indias, la han conocido, y conocen los que saben medir la importancia de las cosas.

La mayor habilidad que se necesita para estas operaciones es la del dibujo, y la de abrir en los troqueles los cuños, ya sea de hebillas, ó ya de otros semejantes géneros, que se puedan sujetar á la impresion del grabado. Estas habilidades de dibujar, y abrir cuños se poseen ya en España, y hay maestros aprobados de tales por las Academias; lo que falta es que haya personas de caudal, ó algunos artífices ricos que se dediquen á costear los grandes gastos de que necesitan estas manufacturas, así por razon de cuños, como por el de volantes, que son los que las facilitan, y conducen á que salgan perfectas, y cuesten menos, como se hace en Londres, Roma, Paris, y otras partes en donde ya no se usan máquinas de mastil.

Los extrangeros para las fábricas de hebillas, medallas, y otras semejantes, tienen en práctica el uso de los cuños, y volantes que las facilitan la mayor perfeccion, y menos coste; y esto les mantendrá hechos dueños absolutos de este comercio, mientras en España no se les imite.

Don Antonio de Espinosa, Gravador de la casa de moneda de Segovia, acaba de es-

tablecer en Madrid un volante para acuñar medallas. Así á este artífice como á todos los demas que se dediquen al uso de cuños, y volantes es necesario protegerles , y fomentarles para excitar á otros.

Los auxilios que se le concedieron á Novi por haberse dedicado á este género de obras, y dado motivo con su exemplo á que otros hayan principiado á establecer este comercio, fueron las franquicias concedidas á otras fábricas por el Real Decreto de 18 de Junio de 1756. *Tom. 1. p. 229*: y el título de fábrica Real. Dexó á Madrid, y se fué á establecer al Puerto de Santa Maria.

*Fábrica de Don Miguel y Don Isac
Gaudin.*

En el año de 1772 los hermanos Gaudines, franceses , y artífices plateros , establecieron en Madrid una máquina , en que trabajaban varios géneros de piezas de plata , y oro , y otros metales con perfeccion , y ahorro de trabajo de manos.

La máquina estaba bien construída , y se hacian en ella con facilidad una cuchara , un tenedor , y un par de hebillas (1). Para con-

(1) La máquina se reducía á un potro de madera , sujeto con fuertes tornillos á otro con su cubillo de madera movable , en que está fixado un mazo de hierro con su masticil , que sirve para estampar las hebillas , &c. despues de vaciadas en sus moldes ; las que colocadas en una caja de madera anda en tierra : dexando caer el mazo con la fuer-

seguir mas fácilmente la impresion , los forjaban antes los Gaudines , y no dexaba de tener algun trabajo el vaciado , y forjado , segun el tamaño de cada una ; despues de su impresion , tenia algun trabajo la lima , de forma , que lo que se adelantaba en dichas piezas era conseguir antes piezas regulares , ahochavadas , largas , apaysadas , y semejantes á estas figuras : tambien se conseguia hacer espadines , cutoes , cruces , medallas , y otras piezas de buen gusto , como caxas , botones , agujas , broches , manecillas de libros , cantoneras , armas de medio relieve , y otras muchas piezas , que tuviesen quatro dedos de ancho , y una quarta de largo , que es á lo que se extendia el valor , fuerzas , y disposicion de la máquina.

Despues perfeccionaron los Gaudines esta máquina con algunos instrumentos que les vinieron de fuera del Reyno , pero se los detuvieron en la aduana á su entrada , porque pretendia la Renta exígir los derechos. Sobre este punto , y sobre la oposicion que hizo el Colegio de plateros para admitir á el uno de los Gaudines , recayó el acuerdo siguiente de la Junta general de comercio y moneda.

, Por la citada Real Cédula de 30 de Abril , de 72 , de que V. M. se ha servido remitirla , un exemplar con su expresada Real Orden , consta que á consulta del Consejo de 13 de
 , Di-
 za de dos hombres , salen casi perfectas á quatro golpes , sin necesidad de bruñirlas.

, Diciembre del año anterior , con motivo de
 , recurso de Simon Garrou , de nacion Frances,
 , vecino de Madrid , maestro charolista , y de
 , hacer coches en ella , y de la oposicion de los
 , maestros de este arte , á no incluirle en él,
 , se dignó V. M. mandar entre otras cosas,
 , que los maestros de coches extranjeros , ó
 , Regnicolas aprobados en sus respectivas Ca-
 , pitales de tales maestros , que quisieren esta-
 , blecerse en Madrid , ó en otras partes de es-
 , tos Reynos á exercer este oficio , se les in-
 , corpore en el Gremio correspondiente á él,
 , presentando en debida forma su título , ó
 , carta de exâmen original , contribuyendo con
 , las cargas , y derramas que le correspondan,
 , y que para que sirva de aliciente , y segu-
 , ridad á los artesanos diestros extranjeros que
 , quisieren establecerse en Madrid , ú otra par-
 , te del Reyno á exercer sus oficios , de qual-
 , quiera calidad que sean , se les observen las
 , franquicias prevenidas por las leyes de estos
 , Reynos &c.

, Y mediante que Don Miguel Gaudin ha
 , hecho constar que fué exâminado de platero
 , por el Consejo , y Procurador de la Pre-
 , bostia de la casa Real de Paris con asisten-
 , cia del síndico , y de los plateros mercade-
 , res privilegiados , y que estos dos hermanos
 , solo pretenden , que el Don Miguel así exâ-
 , minado , y habilitado en Paris , sea admiti-
 , do , y incorporado por maestro en el cole-
 , gio de plateros de Madrid , como se ha exe-
 , cutado , y lo mandó V. M. con Simon Gar-
 , rou,

, rou , es de parecer la Junta que V. M. se
 , digne conceder la misma gracia á Don Mi-
 , guel Gaudin , mandando sea admitido sin ne-
 , cesidad de nuevo exámen en el colegio de
 , plateros de Madrid , dispensandole para este
 , efecto el cap. 4. párrafo 6. de las ordenan-
 , zas generales de las platerías de estos Reynos
 , de 10 de Marzo de 1771 , y que al mismo
 , tiempo se digne V. M. mandar se expida ór-
 , den á los Directores generales de Rentas , pa-
 , ra que se les entreguen libres de derechos de
 , alcavala los dos caxones de herramientas pa-
 , ra la máquina , que les han venido de Fran-
 , cia , y se hallan detenidos en la Aduana , re-
 , conociéndose por inteligentes ser para el uso
 , de ellas. V. M. resolverá &c.

Tasa de joyas.

En el año de 1769 hizo presente á S. M.
 el Ensayador mayor de estos Reynos Don Juan
 Rodriguez Gutierrez los gravísimos perjuicios
 que sufría el público por el mal método en las
 excesivas tasas ; pues las alhajas á que por ellas
 se les daba el valor de 30 pesos (por exem-
 plo) puestas en venta , no hallaban sus due-
 ños quien les dé mas de 10 , cuyos perjuicios,
 y daños eran continuos , principalmente en las
 cartas de dotes , é inventarios , en las quales
 se hacen las adjudicaciones por el total va-
 lor de las tasas , quedando agraviados los que
 las reciben en dos tercios mas de su justo , y
 de-

debido valor. Para remedio de este abuso propuso la formacion de una oficina , en que estando juntos los tasadores , se hiciesen las tasas por el intrínseco valor , que segun sus calidades , conceptuasen tenian las alhajas , y no por el puramente imaginario , que hasta entón- ces las habian dado , graduando toda la pe- drería perfecta , é imperfecta por una misma regla , siendo tan diverso su valor segun los defectos , ó perfeccion (1).

Este mismo pensamiento se habia propues- to á S. M. en el año de 1761, por Don Joseph Serrano , Don Manuel de Lara , y Don Fran-

CO

(1) En el escrito que presentó Gutierrez advirtió que no convenia pedir sobre su propuesta informe á plateros, ni á mercaderes , por ser los que se aprovechan de las ilícitas ganancias que podia producir este mal método, haciendo los tasadores las tasas á contemplacion de ellos; y que tenia por cierto se opondrian al corte de los abusos que habia , por las grandes utilidades que con ellos logran. Gutierrez tenia experiencia que los plateros se habian opuesto á la proposicion igual que hicieron antes Serrano , Lara , y Marcos , opinando no ser conveniente esta , porque el público no estaria servido con la puntualidad que requiere en las urgencias , y necesidades que suelen ocurrir ; porque en vez de ser como eran quatro á despachar cada uno de por sí , entón- ces se reduciría á uno solo , pues cada qual tendria precision de oír el dictámen de todos los demas , de suerte que para tasacion de una alhaja consumirían el tiempo en que se tasaban quatro estando separados ; y que una vez cometido el hierro en la tasacion , no quedaria á quien apelar para remediarle. Estos fueron los únicos fundamentos que alegó la platería para no admitir la oficina , y union de tasadores ; y por este informe desestimó la Junta de comercio el proyecto de Gutierrez en el año de 1761.

co Marcos , tres de los quatro tasadores que entonces habia en esta Corte (1).

A la verdad que , parece , pedia de justicia una providencia que cortase , en quanto fuese posible , los perjuicios que se experimentaban

Tom. IV.

M

con

(1) En las tasas de la pedrería brillante se verifica, mas que en otro género, mucho perjuicio , pues en esta no entra por punto general la comun baxa de la tasacion que todos saben de entre mitad , y tercio ; y así la tasan todos por un valor puramente imaginario , haciendo cada uno el castigo que le parece en las defectuosas , ya sea por el color, pelos , raxas , arenas , ú otro alguno de los que se tienen por defectos ; de tal suerte , y con tan pocas , ó ningunas reglas , que la misma piedra que uno tasa , y aprecia en 100 doblones , lo hace otro en 60 , y otro en 40 ; lo qual da motivo á grandes perjuicios , exorbitantes , é ilícitas ganancias en los que se dedican á este comercio.

Se pudieran citar de esto muchos exemplares ; pero nos contentamos con decir lo que sucedió con un tasador de Madrid año de 1775. Se llevó á este un diamante rosa engastado á el ayre , que tasó en 17@391 rs , dándole 21 granos , y un tercio de peso , graduado por medida ; y este mismo diamante , á pocos dias , se le llevaron montado en sortija , y le tasó en 20@130 rs. graduándole en 25 granos , con que le dió 4 granos , y 3 tercios mas que en la primera valuacion ; pero no era este el principal error , porque el tal diamante era tan defectuoso , y malo , que apenas valia 3@.

Se llevó al mismo otro diamante rosa limpio , y perfecto , que pesaba mas de 30 granos , y le valuó en la tasa por solos 16 , dándole de todo valor 6@200 rs. y con otros 11 diamantes rosas , que median 168 granos y medio , los tasó á todos en 10@700 ; y reconvenido del gran perjuicio que hacia al dueño , recogió la tasa , y puso otra nueva , en que les dió el valor de 124@302. Esta falta de inteligencia en un tasador puede suplirse con la que tengan mayor los otros tasadores , por lo que parece conducente la union de ellos.

con la tasacion imaginaria de joyas. Es cierto que es difícil fixar reglas para dar á la pedrería en sus tasaciones un valor justo, y arreglado á lo que por sí merezcan; pues lo primero no tienen algunas de ellas en sí valor intrínseco, como sucede á la plata, y el oro, y sí solo puramente fantástico, ó imaginario, segun la moda que reyne; y lo segundo, que este mismo valor sube, ó baxa extraordinariamente, segun la bondad, hermosura, y brillantez, ó defectos de cada piedra; pero no por esto debia de dexarse de tomar seria resolucion para evitar los indispensables abusos en las tasas; pues á la verdad es cosa ridicula, que una alhaja tasada en 600 rs., puesta en venta, se haya de dar por 200, y acaso menos (1).

Sobre este mismo punto han escrito algunos prácticos, Don Antonio de Lara, tasador de la aduana de Madrid, fué de dictámen que era útil la pretension de Serrano: Con este motivo se extendió en el asunto, exponiendo, que el valor del oro, y la plata es fixo; pero en las piedras, aunque por los libros se puede saber sus valores, hablan de las perfectas sin defecto alguno, dexando al juicio prudente de los que tasan las piedras imperfectas, rebajar lo correspondiente á los defectos (2), para lo qual es menester mucha inteli-

gen-
(1) A los tasadores les trae cuenta hacer las tasas altas, porque llevando un tanto por el millar de su valor, quanto mas sube la tasa, tanto mas percibe de derechos.

(2) Sobre la tasacion de las piedras perfectas, é imperfectas, tenemos algunas obras de Españoles, fundada-

gencia ; porque apenas se presenta piedra parecida á otra , y sin defecto alguno ; y reguladas á juicio prudente , unos las dán mas valor , y otros ménos : lo que no sucederia juntándose los tasadores , porque , en este caso , podrán conferenciar sobre la verdad de las piedras , sus defectos , diferencia , y calidades , su mayor , ó ménor peso ; y de este modo unidos podrian darles su valor , y evitar que el vendedor enseñase al comprador la tasa mas alta que ha podido sacar de la alhaja.

El mismo Lara propuso las reglas que habian de observarse en la oficina ; y son las siguientes :

I.

, Que solo tasan las alhajas de pedrería , aljofar , y perlas , sin mezclarse en las que sean de plata , y oro líquido , por corresponder á los contrastes.

II.

, Que la tasacion se haya de hacer en casa del tasador mas antiguo , teniéndola proporcionada para establecer la oficina , á la qual concurrirán los demas tasadores todos los dias : en el verano desde las 8 á las 11 de la mañana , y por la tarde desde las 4 á las 6 , y

M 2

el

dadas en reglas geométricas , y proporcionales segun sus defectos : las que están sin publicar , y se darán sus extractos quando se trate en general del comercio de las piedras.

, el invierno por la mañana desde las 9 á las 12,
 , y desde las 2 á las 4 por la tarde , exceptuan-
 , do los dias de fiesta de precepto. Y median-
 , te que Serrano es hoy el tasador mas antiguo,
 , y tiene casa capaz en la demarcacion de la
 , platería, y en el centro del comercio , po-
 , dría establecerse en ella la oficina desde ahora.

III.

, Mediante que para las tasaciones son bastan-
 , tes tres tasadores , no ha de poder aumentar-
 , se este número , imponiéndoles graves penas
 , para que no lo practiquen separadamente, ni al-
 , gun otro platero , exceptuando de esta pro-
 , hibicion á Lara , á quien yá que se le con-
 , cedió esta gracia pueda continuar con ella; y en
 , caso de que la Junta quiera agregarle para
 , que concorra con los tres tasadores , pueda
 , ejecutarlo, si le conviniese , sin perjuicio de la
 , gracia referida , ó completar su número fal-
 , tando alguno; y si llegasen á faltar dos de
 , los quatro tasadores que hay hoy , se admita
 , al sucesor , precediendo las diligencias , y re-
 , quisitos que hasta aquí , con los que han pre-
 , tendido ser tasadores , esto es , el pase de
 , la congregacion de San Eloy , la práctica de
 , este arte , con certificacion de ser platero apro-
 , bado , y haber exercido el tiempo necesario
 , con los tasadores.

IV.

, Para que no se multipliquen las tasas por
 per-

, perderse otras , y que no tengan que pagar
 , los dueños nuevos derechos , deberá haber un
 , libro de registro en que se sienten las tasas
 , de las alhajas , y sus dueños ; y llevando es-
 , tos las mismas alhajas se les dará certificacion
 , de sus tasas , sin hacerlas de nuevo , ni que
 , contribuyan con mas de lo que se estime
 , el certificado ; de que resulta otro beneficio
 , á los interesados que acudan con aviso de
 , hurto , ocultacion , ó pérdida , pues por él se
 , descubrirán estos delitos , para lo que debe-
 , rá haber otro libro en que se vayan sentan-
 , do estos avisos , y las señas de las alhajas perdi-
 , das , ó hurtadas , lo que tambien sucedería si
 , se observase esta formalidad en los contrastes .

V.

, Para que los tasadores no se embaracen
 , en las tasaciones , deberá ponerse un escribien-
 , te que siente las que se hagan , escriba los
 , certificados , y siente los avisos con modera-
 , do salario , sin llevar otros derechos , que los
 , que voluntariamente den los que llevan los
 , avisos de robos , ó pérdidas por el trabajo de
 , sentarlos ; el qual conviene sea platero para
 , que se vaya habilitando en tasar alhajas ; pero
 , no le ha de servir de mérito para que preten-
 , da preferencia á otro que se halle igualmente
 , habilitado al proveerse alguna plaza de esta
 , oficina , mediante que todos los del arte ten-
 , drán arbitrio para concurrir á ella , y adqui-
 , rir la práctica ; y quando ocurra vacante so-
 , lo se atenderá á la mayor antigüedad , habi-
 li-

, lidad , y requisitos necesarios , y que dicho ,
 , escribiente haya de pasar por la congregacion ,
 , práctica , y aprobacion de la Junta.

VI.

, Que en lo sucesivo se practiquen las ta-
 , saciones á juicio prudente del valor líquido ,
 , justo , y arreglado que las alhajas deben tener
 , en compra , y venta , sin rebaja ni descuento
 , alguno , con lo qual el público adquiere verda-
 , dero conocimiento de su importe , quedando á
 , los compradores , y vendedores el arbitrio de
 , baxar de esto lo que sea su voluntad.

VII.

, Que á estas tasaciones han de concurrir
 , precisamente los tres tasadores , y en caso de
 , discordar en el valor , tasando uno v. g. en 20 ,
 , otro en 25 , y otro en 30 : siendo el precio
 , medio en el que dos convienen , debe subsis-
 , tir este , firmando todos la certificacion por el
 , orden de su antigüedad , aunque no convenga
 , el del precio ínfimo con los otros dos. Y en
 , el caso de ausencia , enfermedad , ó impedi-
 , miento de alguno , deberá substituirle un maes-
 , tro platero , aprobado por la Junta , baxo las
 , formalidades observadas hasta aquí , que tenga
 , la gracia de interino , el qual deberá llevar por
 , su trabajo la mitad de lo que corresponda al
 , que represente las tasas , reservando la otra mi-
 , tad para el propietario , enfermo , ó ausente.
 , Ha-

VIII.

, Habiéndose observado de inmemorial llevar 60 reales de vellon por cada 10 ducados , de toda tasa , venia á corresponder al tercio , en que se estimaba el justo valor en venta , que son 30666 reales los 60 , que salia uno y medio , á un dos por ciento escaso , y atendiendo al mayor trabajo que se aumenta en hacer las liquidaciones del valor fixo , precisa personal asistencia á la oficina , y gastos de ella , le parece muy arreglado se regule el dos por ciento á las referidas tasas hechas segun previene la regla sexta , que viene á ser con corta diferencia el que hasta ahora se ha observado , y que por las certificaciones sueltas que se den se lleve solamente un medio , ó lo que la Junta tenga por conveniente.

IX.

, Y que el producto de todas las tasaciones , entre en un arca de tres llaves , teniendo una cada tasador ; y semanal , ó mensualmente , rebajados gastos de la oficina , alquiler del quarto en que esté establecida á tasacion de maestros , y el estipendio del escribiente , lo que quede líquido se distribuirá igualmente entre los tres , imponiendo graves penas para que ninguno de los tasadores por sí , ni otro plateo , ó persona haga tasas , ni estas hagan fé , sin perjuicio de la gracia concedida á Lara.

Los

Los demas que dieron su dictámen sobre esto hallaron precisa la union de los tasadores.

Escuela de montar piedras falsas, y hacer alhajas de ellas.

Don Juan Pechenet, platero de oro en Madrid (1), presentó á S. M. en el año de 1784 un proyecto para establecer baxo su direccion una escuela de montar pedrería falsa.

Para dicho establecimiento solicitó se le concediese facultad de tomar quantos jóvenes le pareciere á propósito para enseñarles este ramo de comercio; y que S. M. pensionase á algunos de ellos, con la condicion de que habian de permanecer en la clase de tales en la escuela 7 años, y 3 en la de oficial: Que corriese el establecimiento al cuidado de la Sociedad económica de Madrid; y que se le pagasen los alquileres de la casa en que ponga la escuela.

Sobre este proyecto ha trabajado la Sociedad un informe, en que se extiende bastante para manifestar, y recomendar la necesidad, y la utilidad de este proyecto, refiriendo la instruccion, y diligencias con que se aseguró de la capacidad de Pechenet para llevarle á efecto

(1) Pechenet es natural de Paris, está establecido en Madrid ha mas de 23 años; y segun su relacion es capaz de enseñar á montar la pedrería falsa, como se hace en Paris, Ginebra, y Londres.

to; y aun se ha tomado el trabajo de extender las precauciones, y gracias que considera precisas para proceder á su establecimiento.

Consiguiente al proyecto de Pechenet dió otro á S. M. Don Nicolás Mesmay, proponiendo fabricar en España todo género de pedrería falsa que se necesitare para surtir la escuela de alhajas de esta clase que intentaba establecer Pechenet. La Sociedad dió tambien su dictámen sobre la proposicion de Mesmay, la qual aprobó como útil; porque llegado el caso de verificarse la escuela de alhajas de pedrería, era consiguiente que Pechenet la surtiese de piedras de fuera del Reyno labradas, ó en bruto; y siendo verosímil al mismo tiempo prohibirse la introduccion de las piezas montadas de su clase, era muy probable que los extranjeros alterasen los precios de su pedrería. Baxo este principio sospechaba dicha Sociedad, no se verificaria el que las maniobras construidas en la escuela saliesen como afirmaba Pechenet al precio mismo que en Paris, y demas parages donde se fabrican.

Para evitar estos inconvenientes se ofrecia Mesmay á hacer la pasta de que se forma la pedrería en nada inferior á la extranjera, segun acreditaba la muestra que presentó labrada por Don Juan Lemoine, abrillantador de diamantes; y lapidario; y siendo preciso para hacerlas hornos, y demas instrumentos oportunos que le serian muy costosos, se ofrecia á pasar al Sitio de San Ildefonso, y hacerla sacar allí, dando el punto de fortaleza que la masa debe tener

para el fin propuesto , siempre que se le habilitase para ello en los dias que necesitase , por hallarse exâusto de medios; lo que habia motivado no haber podido hacer en su casa mas que una cortísima porcion de pasta , con increíble trabajo, para presentar la enunciada muestra.

La Sociedad procedió á la evacuacion de los hechos citados por Mesmay; y averiguó que el citado Lemoyne afirmaba por escrito, que la pasta de que sacó la piedra presentada, no solo era de buena calidad , sino tambien que sacaba buenas luces; y las tendría mayores, si se le diera toda la labor que admite: Que aunque era un poco blanda podia adquirir mas consistencia , siendo fabricada con los requisitos correspondientes; porque hecha en casa sin ellos las perjudican el ayre , las cenizas, y la falta de buen temple.

Añadia la Sociedad , que se informó asimismo de los precios á que se venden las piedras en Paris , y halló que aunque la extraida de pastas superfinas de Alemania se despachaban á 6 , y mas libras tornesas la gruesa , el precio de las comunes es de ordinario tres libras ; esto es , un real la docena; y los gastos de comision , costes , derechos , y demas hasta quedar en Madrid en casa del mercader no baxan de 30 : de forma que cada docena salia á 11 quartos , á cuyo precio le parece á la Sociedad que saldrán aquí estando adiestrados los abrillantadores , segun los datos suministrados por Lemoyne; porque costará ménos de 4 quartos el abrillantado , 2 quando mas el desmejo-

ro de las máquinas , y herramientas , el inter-
res del capital empleado en ellas , y el salario
del maestro ; y 5 la pasta.

Tambien hizo su informe el colegio de plateros de Madrid: en él afirmó esta comunidad, que Pechenet era platero aprobado de conocida habilidad en su profesion por lo perteneciente á alhajas de joyerías finas , que es en lo que se ha exercitado : Que no dudaba que el establecimiento de la fábrica que solicita, siendo baxo buenos principios , y zelando sobre que se cumpla con lo que se ofrece , puede ser útil á la nacion en quanto evite la introduccion de los géneros que ofrece construir de Reynos extrangeros, ó los que convenga se fabriquen, permitiendo su libre venta , que por varias veces se ha prohibido: Que el objeto mas principal de esta fábrica es el labrado de las piedras , ya sean de cristal de roca , de composicion , ó artificiales , cuyo ramo pertenece á los lapidarios, y no á los plateros ; y que no providenciando sobre este particular , no se evitaria lo principal del proyecto , pues para la execucion de las alhajas qualquiera platero de oro puede en el dia hacerlas, dedicándose al manejo del engastado, que en lo demas es idéntico el modo de trabajar de dicho arte : Que los años que señala de aprendizaje , y oficialage son demasiados , y convendria limitarlos , mayormente siendo , como es , una profesion que no necesita , ni de tantos principios , ni tanta esencia como el arte de platería : sobre este asunto se ha trabajado mucho , así por la Sociedad económica

de Madrid, como por la Junta general de comercio que ha consultado á S. M. su dictámen en dos ocasiones; y se espera se vea luego acabado este asunto: como tambien que la experiencia nos desengañe de los efectos de la escuela si llega á establecerse.

Fábrica de abrillantar piedras.

Es el arte de pulir las piedras preciosas, especialmente los diamantes cortándolos en diferentes superficies contrapuestos para que la reverberacion aumente el brillo.

La máquina de abrillantar los diamantes es muy simple, se compone de dos ruedas de madera, y de otras dos de hierro, y en estas últimas movidas de las primeras, y untadas con polvos de diamantes desleidos con aceyte, se tallan, y pulen dichas piedras. Las esmeraldas amatistas, jacintos, y granates, como otras piedras ménos duras, se tallan en una rueda de plomo con el esmalte, y el agua, y se pulen en otra rueda de estaño con una especie de greda, ó piedra blanca que se llama *tripolio alana*. Los rubíes, zafiros, y topacios de oriente, se tallan en una rueda de cobre untada con polvos de diamantes desleidos en aceyte, y se pulen en otra rueda de acero con la mencionada greda, ó tripoli.

La grande habilidad del abrillantador consiste en conocer bien las piedras para saber por que lado las ha de abrillantar, de modo que puedan

dan labrarlas con todas las facetas, pabellones, casites, y viciles correspondientes. En España se careció de este arte por muchos años; y se puede decir que en el año de 1752 apenas se hallaba quien supiera abrillantar, no solamente diamantes de natura, pero ni aun otro de la mayor facilidad; pues aunque los *Carnay*, Franceses, se hallaban en Madrid mucho ántes con sueldo, no tenían mas obligacion que abrillantar los diamantes de Palacio, y tenían buen cuidado de no tener Español alguno en sus obradores. Con el motivo de haberse imposibilitado uno de los dos *Carnay*, fué llamado por estos Juan Bautista de Says, natural de Paris su sobrino por los años de 1742, ó 43; y este, por la muerte del imposibilitado, quedó sirviendo su plaza con el sueldo de 100 doblones anuales, y por la muerte del otro tío, quedó Desays solo en España para el exercicio de este arte. La Junta general de comercio y moneda, examinó su habilidad por orden del Soberano, y habiéndola aprobado, le impuso la obligacion de enseñar á dos aprendices Españoles, que no se sabe si lo executó.

Por este tiempo amanecieron dos molinos en la Corte, el uno en la puerta de Guadalupe, gobernado por Lorenzo Silva, Portugues, con dos aprendices Españoles; y el otro en la cava de San Miguel, que le dirigia Juan Maturino, Frances, sin aprendiz alguno: ámbos talleres los habia costeadado Lorenzo Mengues, y los dos maestros trabajaban por cuenta de este: su trabajo era bueno, de modo, que

no cedia al de Inglaterra, Olanda, y Francia. El Frances subsistió poco tiempo, porque no quiso cumplirle la contrata á Mengues de enseñar á un aprendiz, y se subrogó para el manejo del taller á un aprendiz de los de Silva que tenia yá habilidad. Como Mr. Desays experimentaba que los lapidarios no acudian á su obrador, y que se iban á los de Mengues, le hizo á este una fuerte oposicion, con el pretexto de que no era sugeto de habilidad, y ser de oficio peluquero, con otros frívolos pretextos que dieron lugar á formarle odiosos procesos, los que no debian admitirse, ni á naturales, ni á extrangeros; y ántes bien se haria un gran beneficio á las artes castigar semejantes demandas, para que á vista del escarmiento, no se atreviese nadie á contrarrestar los establecimientos útiles al público, pues á la verdad pocos procesos son menester para probar la habilidad de un hombre, y con ellos no conseguimos otra cosa que arruinar las artes, y fábricas. Despues de varios litigios pudo conseguir Mengues que no se le perturbase en el exercicio de sus obradores; y se le señaló una pension al año de 30 reales de vellon, con condicion de enseñar el arte en esta Corte. Parece que esto prometia la instruccion de muchos jóvenes, pero no fué así, porque desde el año de 1751, que fué quando se concedió esta pension, hasta el año de 1780 en que falleció Mengues, no se conocieron otros talleres que el de Lorenzo Silva, que era el mejor, el de Francisco Dominguez, que hacia poco de bueno, y el de Luis de

Le-

Procesos.

Lemoyne , que llevaba igual suerte.

Escuela.

Siempre será al parecer mas conducente dár un premio bueno por cada oficial que se presente instruido en algun arte nuevo al maestro que lo enseñó , que dar sueldos fixos ; porque la experiencia acredita quanto se descuidan los maestros en su obligacion , ocupando á los muchachos mas en servicios caseros , que en otra cosa. Es verdad que para zelar las escuelas se hacen visitas , pero estas no serán del caso , si no se executan por hombres inteligentes en la materia ; porque si solo se lleva la mira en ver si el número de discípulos está completo , será lo mismo que no hacer la visita ; pues es necesario entrar á especular si estan bien instruidos en las maniobras que le corresponden saber , su tiempo , y genio , haciéndolas practicar delante , y se duda como se podrá conseguir circunstancia tan indispensable si el visitador no es práctico.

El pulimiento , y abrillantadura de las piedras preciosas ocupa muchos brazos , quando la nacion que las posee las vende montadas á las otras naciones que las consumen. Nosotros podriamos remediar parte del daño que recibimos con el comercio del luxo perjudicial , de los diamantes , y otras piedras , si no permitiesemos su introduccion con pulimento , y montadura ; porque así se ocuparian muchas manos , y nos saldria mas varata una mercadería que nos cuesta tanto oro.

Antes habia en España , y aun en Madrid muchos abrillantadores , que se empleaban en pu-

pulir el cristal de roca , las estrazas , y las piedras de vique ; pero se han ido minorando los trabajadores , al paso que han ido perdiendo la estimacion estas piedras ; pues el capricho de las gentes ya no estima otra obra que la montada en Francia , por mas falsa que sea. En Madrid se dedicaron algunos plateros hace pocos años en hacer uso de las piedras de San Isidro , pero se cansaron las gentes bien presto de comprarlas , porque salia muy cara la mano del artifice.

Escuela de platería.

La escuela de trabajar alhajas en metales , y construccion de las máquinas , é instrumentos que puedan facilitar sus maniobras , se estableció en esta Corte en el año de 1778.

Se puso á la direccion , y enseñanza de Don Antonio Martinez , quien despues de haber estado en Paris , y Londres , á expensas de nuestro Soberano , empezó á poner en práctica los adelantamientos que adquirió , y se obligó á enseñar la construccion de alhajas finas , y comunes de oro , plata , similor , y acero con esmaltes , y embutidos , y sin ellos , y las máquinas , é instrumentos , que facilitan , y perfeccionan su buena execucion , con lo demas perteneciente al conocimiento mecanísimo , y uso de este ramo de industria ; y en su virtud se despachó una Real Cédula en 29 de

de Abril de dicho año, que contiene las reglas, y capítulos siguientes:

I.

Que dicho Don Antonio Martinez dará principio enseñando el uso, y conocimiento de las máquinas, é instrumentos existentes en su casa, para que enterados sus discípulos puedan comprehender su mecanísimo, sus causas y efectos; á cuyo fin executará en su presencia los modelos para que bien instruidos puedan mandar hacer á los cerrageros, herreros, y otros officios aquellas piezas que son propias de ellos, y se necesitan para el total compuesto de las máquinas. Succesivamente continuará la enseñanza para las máquinas mas perceptibles á la inteligencia de los jóvenes que se juzguen mas necesarias, como parece á Martinez serlo las siguientes. El torno de hacer las aguas en las caxas, alfileteros, y otras piezas. La del cuadrado para hacer cadenas de relojes, y otras semejantes manufacturas. Los celindros de tirar las planchas, y la máquina de tornearlas, y la del torno al ayre, que sirve para desbaratar las piezas: las quales procurará reducir al menor mecanísimo posible, sin alterar el efecto, para que por este medio sean ménos difíciles, y costosas, y puedan mejor comprarlas los artistas, con cuyos principios estarán los jóvenes mas aptos para aprender las demas que ha adquirido, quales son: para hacer charnelas de evillas, para evillas de metal, para botones, y

Tom. IV. O las

II.

Máquinas.

, las diferentes máquinas necesarias para esto:
 , para tornillos : para dedales : para hilar : para
 , tirar el plomo : para pulir botones de acero
 , en punta de diamante ; y otras que Martinez
 , dice ha traido copiadas , y podrá disponer su
 , construccion quando se le mande : bien que
 , con dicha primera instruccion competentemen-
 , te explicada , y el dibujo de ellas , lo podrán
 , comprehender los discípulos para qualquier
 , evento de enfermedad , ú otro accidente que
 , ocurra á Martinez ; de forma , que aquellos
 , se han de instruir del pormenor , y del to-
 , do de las máquinas á que cada uno se apli-
 , care , sabiendo dibujarlas , á fin de poder
 , mandarlas hacer , y unir al artífice respecti-
 , vo , y conocer su perfeccion , ó imperfec-
 , cion por los efectos de ella.

II.

, Que como para radicarse los discípulos
 , en la perfeccion de las máquinas , y de las
 , piezas , ó alhajas respectivas que traba-
 , jaren , han de preceder experimentos de quan-
 , to fueren aprendiendo , le será permitido dis-
 , poner que los primeros lo hagan en similor,
 , y acero , dándoles Martinez de su cuenta los
 , instrumentos menores para trabajar las alha-
 , jas , porque aunque no las trabajen , y pulan
 , con la perfeccion , y delicadeza correspon-
 , diente á la plata , y el oro , habrá la ventaja
 , de que no se desperdicien estos preciosos me-
 , tales , y la de que puedan utilizarse los otros
 , en

III.

Enseñanza de
 alhajas de si-
 milor.

, en los destinos para que se hubiesen trabajado. De que resultará, en este caso, que los discípulos incapaces de perfeccionarse en las maniobras de aquellos, puedan continuar para ganar su vida, y ser útiles en las de los metales ménos costosos, é igualmente necesarios, obteniendo exâmen, y aprobacion solamente por lo respectivo á esta clase, que podrá tener pronto, y mayor consumo, particularmente en América.

III.

, Que ha de ser de la obligacion de Don Antonio Martinez construir algunas máquinas semejantes á las de su invencion anterior á su viage á Paris, y Londres; é igualmente instruir á sus discípulos de ellas, uniendo estas máquinas á las de los tornos de resaltos, que tanto contribuyen á la brevedad, delicadeza, y perfeccion del grabado de tróqueles: de lo qual resultará, en habiéndose establecido en diferentes provincias del Reyno, que se podrán vender las piezas con excesivo beneficio de precio á que las venden los comerciantes de estos Reynos, por falta de aplicacion, é industria en sus naturales; y en lo succesivo tal vez al mismo costo que en las mismas fábricas extrangeras, porque el fomento, la aplicacion, y el tiempo las harán mas fáciles, y ménos costosas.

IV.

Obligaciones de construir algunas máquinas.

V.
Número de
discípulos.

IV.
Que á lo ménos han de concurrir á esta escuela 16 jóvenes de 14 á 20 años de edad, que tengan la necesaria suficiencia en el dibujo, de los quales se aplicarán los mas expertos al conocimiento de la construccion, y uso de las máquinas; y los restantes á esmaltes, grabados, cincelados, ó rebutidos de oro en acero templado, y sin templar, grabado en fondo de troqueles, y á hacer instrumentos menudos, como cinceles, mates, y limitas; pero ántes de ser admitidos á la clase de discípulos, asistirán por un mes á casa de Martinez, aquellos cuyos talentos no hubiese experimentado él mismo para observar los que lo tengan, y su disposicion á aprender, porque no se malogre la enseñanza, y tiempo en el que no fuere á propósito.

VI.
Enseñanza de
mugeres.

V.
Que siendo mas aptas las mugeres para diferentes maniobras, como pulir, recortar oro, cargar de esmalte, pulir este, y otras que no requieren grandes fuerzas, y ocupan algun tiempo, se aplicarán á estas operaciones seis muchachas que con separacion trabajen en ellas; y aunque es regular que los padres, ó personas encargadas de su crianza, quieran no sea larga su aplicacion, llevados del interes que les puede resultar de habilitarlas brevemente, para ganar con que poder so-

cor-

correrse despues lo hará presente Don Antonio Martinez (caso que las referidas personas no se anticipen), á fin de que se las mande asistir á cada una con 2 reales diarios por un año.

VI.

Que la admision de los discípulos se ha de hacer con previa obligacion de responsabilidad de sus padres, ú otra persona abonada, si no los tienen, de mantenerlos por cinco años á su costa, hasta que sean aptos para ganar jornal á la discrecion de Martinez, en que observará la debida exáctitud.

VII.

Que si los padres, ó personas á cuyo cargo estén los menores por no penetrar la importancia de este establecimiento, y el beneficio que les puede resultar de esta enseñanza, ó por no mantenerlos, ó por otros fines, no pensasen en solicitar que la tengan, se me harán presentes para evitar que se frustren, ó retarden los progresos que se desean, los medios para que no le falten discípulos aptos; pero si los tuviere en mayor número de los 16, como se previene en el capítulo IV. ó yo no me dignare destinar alguno, ó algunos pensionados; enseñará á todos dicho Martinez hasta donde alcance su idoneidad, y fuerzas; en la inteligencia de que los que no supieren dibujo podrán aplicarse ántes á él en las diferentes

VIII.

Obligaciones de los aprendices.

VIII.

Estabilidad de los aprendices.

tes Academias del Reyno, ó con maestros particulares para que estén aptos quando haya hueco en su escuela por las promociones de los discípulos de unas á otras tareas, ó por otro motivo.

VIII.

Que cada discípulo ha de ganar la aprobación, y exámen en oposicion, á fin de que se excite mas entre ellos la honrosa emulacion, y aprovechamiento. Y aunque esto habrá de ocasionar á Martinez mas trabajo, es de esperar, que como tiene ofrecido, se esmere en preferir el adelantamiento de sus discípulos á su comodidad propia. En el citado exámen no ha de mezclarse otra persona que Martinez, respecto á que las experiencias sobre que deberá recaer aquel, y la aprobacion han de provenir de su continua, y peculiar enseñanza. Por lo que le concedo el privilegio de que él solo, sin que otro profesor, ó cuerpo de artistas se lo pueda disputar, sea quien examine, y apruebe sus discípulos.

IX.

Que en consecuencia de lo antecedente, dé á los discípulos, á quienes por su experiencia, y exámenes califique de idoneos para ser reputados por maestros, la correspondiente certificacion de estimarlos por tales; pero serán estos obligados á presentarse con ella en mi Real Junta general de comercio, por donde

X.

Circunstancias para reputarse por maestros.

, de, sin mas diligencia que la de asegurarse
 , de estar aprobados por Martinez, se les des-
 , pacharán gratuitamente los títulos de maestros,
 , dándoles licencia, y facultad para establecer sus
 , talleres, y máquinas, executar las artes que
 , hubieren aprendido, y comerciar por mayor
 , y menor en las piezas que hicieren; encargan-
 , do á las Justicias de los pueblos en que re-
 , sidan, los protejan, y auxilien en todo lo
 , justo. Pero el que sin los mencionados requi-
 , sitos de aprobacion de Martinez, y licencia
 , de mi Junta general, exerciere qualquiera de
 , las enunciadas artes, incurrirá en las penas
 , que la propia Junta estime corresponder á la
 , contravencion, ó exceso.

X.

, Que si algun aprendiz, ó hijo de platero
 , concurriese al estudio de Martinez con prin-
 , cipios de su facultad, se le minorará la obli-
 , gacion insinuada en el capítulo VI. con el
 , tiempo que hubiere sido aprendiz de su pa-
 , dre, ó maestro; sin que por esta razon pue-
 , da su congregacion, ó colegio pretender ac-
 , cion en el exámen, ó aprobacion por haber
 , adquirido la principal enseñanza en esta escuela.

XI.

, Que para excitar mas en sus discípulos el
 , deseo de aprender, les ha de hacer Marti-
 , nez cada año un exámen general, y al que
 , ma-

XI.

Hijos de pla-
 teros.

XII.

Premios.

, manifestase haber adelantado mas haciendo una
 , pieza con mas primor que los otros, se le gra-
 , tificará con el premio de 300 reales de vellon,
 , y una certificacion con el Real Sello estam-
 , pado en lacre, cuyo corto gasto servirá de mu-
 , cho estímulo para el adelantamiento de los
 , jóvenes.

XIII.

Las máquinas
 se han de fa-
 bricar en el
 Reyno.

XII.

, Que las piezas, é instrumentos para las
 , máquinas deban fabricarse por artífice de es-
 , tos Reynos, á quienes Martinez formará los
 , modelos, ó demostrará lo necesario para ellos
 , en presencia de sus discípulos, con lo que
 , adelantarán en sus mismos oficios: los unos en
 , lo que no han visto, y los otros en lo que no
 , han fabricado, y en lo que han de menester para
 , saberlos mandar hacer; en la inteligencia, de que
 , Martínez no deberá tomar á su cargo este
 , gasto hasta poner á sus discípulos en estado de
 , conocimiento en disponer estas máquinas, para
 , lo que se necesita pase algun tiempo de en-
 , señanza, y entónces se pondrán en este em-
 , peño los que por su ingenio tengan propor-
 , ciones de lograr el complemento de su ins-
 , trucción, y se pedirán los auxilios necesá-
 , rios para ello.

XIII.

XIV.

Dibujos.

, Que Don Antonio Martinez permitirá á
 , sus discípulos, quando estén exâminados, y
 , aprobados, sacar una copia de la coleccion
 , de baxos relieves que tiene en su casa; pues
 , les

, les servirá mucho para su mayor adelantamiento, y de enseñanza á los discípulos que ellos tuvieren.

XIV.

, Que admitirá en sus talleres á qualquiera extranjero, no en calidad de discípulo, sino de trabajador; con que logrará que muchos se queden en España, y no vuelvan á su país, por no haber hallado ocupacion respectiva á sus principios, ó habilidad.

XV.

, Que se haya de dar noticia de este establecimiento, en su caso, por la Gazeta, y circulares avisos, para que ninguna Provincia ignore, y á todos alcance el beneficio de él.

XVI.

, Que mediante necesita Don Antonio Martinez una persona de confianza, fé, madurez, y práctica para custodiar las máquinas, y herramientas útiles, los efectos que ahora existen, y se harán de nuevo, y al mismo tiempo que sea idonea, zelosa para ayudarle á llevar la cuenta, y razon de quanto se ofreciere, y para velar en los ratos que no pueda estar á presencia de los discípulos (los que trabajarán en diferentes talleres para que no se interrumpán), y á fin de que sea mas llevadera la mucha fatiga material que ademas de lo principal de la

XV.
Extranjeros.

XVIII
Premio de
Máquinas.

XVI.
Noticia del establecimiento.

XIX
Para Custodiar
los efectos de las
máquinas.

XVII.
Guarda materiales.

enseñanza, ha de estar á su cuidado; se le concede desde ahora la facultad de que nombre á quien sea de su satisfaccion por ser de su responsabilidad, y se le consigna del Real Erario, 12 reales de vellon diarios, previniéndose que esta persona se ha de aprobar por el Juez Conservador de esta escuela nombrado por mí para empezar con conocimiento de sus efectos.

XVII.

En atencion á quanto ha de embaranzarle la enseñanza, y enteró encargo de este establecimiento, el qual le ha de privar en la mayor parte de lo conducente á sus propias utilidades; y para subvenir al grande consumo de carbon, herramientas, ingredientes, y otras cosas necesarias, exceptuando los gastos de construccion de máquinas, y efectos que han de recaer en beneficio de la Real Hacienda, se le concede por 12 años á Don Antonio Martinez 600 reales de vellon en cada uno, con los quales, y los alquileres de la casa que se paga de cuenta de S. M. hasta dar punto á este establecimiento, y escuela (que se juzga preciso sea de 12 años poco mas, ó ménos, para que puedan salir algunos alumnos hábiles, y capaces de trabajar con alguna perfeccion, y enseñar lo que hayan aprendido en ella), ha de quedar enteramente remunerada la enseñanza del referido Martinez, aunque no alcance á las utilidades que podria tener en el libre uso, y exer-

XVIII.

Premio de
Martinez.